



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

Resolución de Administración N° 35-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 19 de febrero del 2024

VISTO:

CARTA N° 70-2023-UNJ-VPI-INSCID/PROCIENCIA, de fecha 28 de diciembre de 2023; INFORME N° 608-2023-UNJ/UTC, de fecha 29 de diciembre del 2023; INFORME LEGAL N° 041-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de enero de 2024; INFORME N° 056-2024-UNJ/OPP, de fecha 16 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad.

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:

36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, mediante CARTA N° 70-2023-UNJ-VPI-INSCID/PROCIENCIA, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Dr. Lenin Quiñones Hutangari – Investigador Principal del Proyecto “Determinación del Efecto de Fuentes Nitrogenadas Estabilizadas Sobre la Emisión de Óxido Nitroso (N₂O) Procedente de Suelos Cafetaleros Utilizando Minería de Datos e IoT en San Ignacio – Cajamarca”, solicita reembolso de pasajes y viáticos, en el marco de ejecución del antes mencionado proyecto, por el monto de S/ 130.00 (Ciento treinta con 00/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 608-2023-UNJ/UTC, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad UNJ, emite informe respecto a la solicitud de reembolso de pasajes y viáticos, presentado por el Dr. Lenin Quiñones Hutangari – Investigador Principal del Proyecto “Determinación del Efecto de Fuentes Nitrogenadas Estabilizadas Sobre la Emisión de Óxido Nitroso (N₂O) Procedente de Suelos Cafetaleros Utilizando Minería de Datos e IoT en San Ignacio – Cajamarca”, detallando que de la documentación revisada se verifica la emisión de los comprobantes de pago se encuentran validados por SUNAT, por el monto de S/ 130.00 (Ciento treinta con 00/100 soles), detallando así mismo que mencionado reembolso debe otorgarse a un servidor público con vínculo laboral o a un locador de servicio que se encuentre especificado el reembolso por gastos orientados al cumplimiento de objetivos institucionales en una de las cláusulas del contrato.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 041-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a la solicitud de reembolso de pasajes y viáticos, presentado por el Dr. Lenin Quiñones Hutangari – Investigador Principal del Proyecto “Determinación del Efecto de Fuentes Nitrogenadas Estabilizadas Sobre la Emisión de Óxido Nitroso (N₂O) Procedente de Suelos Cafetaleros Utilizando Minería de Datos e IoT en San Ignacio – Cajamarca”, opina PROCEDENTE el reembolso por el importe de S/ 130.00 (Ciento treinta con 00/100 soles), por gastos de viáticos y pasajes terrestres tanto del Investigador Principal de PROCIENCIA Dr. Lenin Quiñones Hutangari y de los tesisistas Jorge Jibaja Fernández y Wendy Laurent Díaz Saavedra; al estar encaminada a lograr las metas y objetivos de la institución.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Que, mediante INFORME N° 056-2024-UNJ/OPP, de fecha 16 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, otorga disponibilidad para atención de crédito no devengado - reembolso de pasajes y viáticos, presentado por el Dr. Lenin Quiñones Hutangari – Investigador Principal del Proyecto "Determinación del Efecto de Fuentes Nitrogenadas Estabilizadas Sobre la Emisión de Óxido Nitroso (N₂O) Procedente de Suelos Cafetaleros Utilizando Minería de Datos e IoT en San Ignacio – Cajamarca", por el importe de S/ 130.00 (Ciento treinta con 00/100 soles), sugiriendo continuar el reconocimiento como crédito no devengado; el detalle de la disponibilidad presupuestal es el siguiente:

Programa	: 037 Desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnología
Producto/Proyecto	:3000742 Facilidades y Desarrollo de la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica
Actividad/AI/Obra	: 5005296 Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
Secuencia Funcional	: 0033 Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
Fuente de Financiamiento	: 04 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte S/ 90.00
	: 2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios S/ 40.00
Presupuesto total	: S/ 130.00

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, por reembolso de gastos de pasajes y viáticos, a favor del Dr. Lenin Quiñones Hutangari – Investigador Principal del Proyecto "Determinación del Efecto de Fuentes Nitrogenadas Estabilizadas Sobre la Emisión de Óxido Nitroso (N₂O) Procedente de Suelos Cafetaleros Utilizando Minería de Datos e IoT en San Ignacio – Cajamarca", en el marco de ejecución de antes mencionado proyecto, por el importe de S/ 130.00 (Ciento treinta con 00/100 soles), por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
VPA
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Archivo
2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elvís Elmer Condón A. Díaz
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN